

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE ANTIOQUIA

Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO:	05000 31 20 001 2021 00015
PROCESO:	EXTINCIÓN DE DOMINIO
AFECTADOS:	CAMILO TORRES MARTINEZ Y OTROS
ASUNTO:	INADMITE REQUERIMIENTO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
AUTO N°:	126

Una vez revisado el requerimiento de extinción de dominio instaurado por la Fiscalía Doce (12) E.D., fechado el veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), en contra de Camilo Torres Martínez identificado con la C.C. 71.984 y Oscar Miguel Rodríguez López respecto de los bienes inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias No. 143-33528 y 143-2194, ubicados en Cereté, Córdoba; y la Sociedad Agroganadería Montes de Tabor S.A.S y su establecimiento de comercio, se hace necesario analizar si el mismo reúne los requisitos exigidos por el artículo 132 de la Ley 1708 de 2014, que a la letra reza::

Artículo 132. Requisitos del acto de requerimiento al juez. *El requerimiento presentado por el fiscal ante el juez de extinción de dominio es un acto de parte, mediante el cual se solicita el inicio del juicio y se fija de manera definitiva la pretensión de la Fiscalía frente a los bienes objeto del trámite. Este requerimiento deberá cumplir como mínimo los siguientes requisitos:*

- 1. La identificación y ubicación de los bienes.*
- 2. Las medidas cautelares adoptadas sobre los bienes.*
- 3. La formulación de la pretensión de la Fiscalía, expuesta en forma clara y completa.*
- 4. Los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la pretensión.*
- 5. Las pruebas en que se funda la pretensión.*
- 6. Identificación y lugar de notificación de los afectados reconocidos en el trámite.**

La contradicción del requerimiento presentado por la Fiscalía tendrá lugar durante la etapa del juicio, ante el juez de extinción de dominio. (Resaltos fuera el texto original)

Al respecto, debe señalarse que la identificación de los afectados no se encuentra suplida, pues encuentra el despacho que el ente fiscal vinculó en el acápite correspondiente a Andrés Felipe Torres Martines, el cual según lo expuesto en el requerimiento no forma parte de las presentes diligencias, motivo por el cual se insta a la Fiscalía para que aclare si dicha vinculación obedece a un descuido al momento de identificar a los afectados o si existe algún interés por adelantar el proceso extintivo en contra del señor referenciado. Ello toda vez no obra pronunciamiento al respecto en la resolución de requerimiento mencionada en precedencia.

Así las cosas, se concluye que el requerimiento presentado por la Fiscalía adolece de las exigencias previstas en el numeral 6° del articulado transcrito, En consecuencia previo a proceder con la notificación de los sujetos procesales e intervinientes de que trata el artículo 138 de la Ley 1708 de 2014 y en aras a garantizar los principios de economía procesal, celeridad y eficiencia en la administración de justicia resulta necesario adoptar las siguientes determinaciones:

PRIMERO: INADMITIR el requerimiento de extinción de dominio instaurado por la Fiscalía Doce (12) Especializada E.D., con fecha del veintinueve (29) de mayo de dos mil veinte (2020), conforme a los planteamientos esbozados.

SEGUNDO: REMITIR el expediente ante la mencionada agencia fiscal a efectos de que lo subsane en el término de cinco (05) días, lapso que se contabilizará a partir del recibo de las diligencias procesales, so pena de que opere su rechazo.

TERCERO: El presente auto no es susceptible de recurso acorde a lo prescrito en el inciso tercero del artículo 90 del Código General del Proceso, remisión normativa artículo 26 del Código de Extinción de Dominio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE CÁRDENAS RESTREPO
JUEZ

CERTIFICO.
Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No. _____ Fijados hoy _____ a las 8:00 a.m. Desfijado _____ a las 5:00 p.m. en la secretaría del Juzgado.
_____ Secretario

Firmado Por:

**JUAN FELIPE CARDENAS RESTREPO
JUEZ PENAL CIRCUITO ESPECIALIZADO
JUZGADO 001 PENAL ESPECIALIZADO CIRCUITO ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c8a5ce5e3d0b780c85268a8c59d30ffa556946a36f4d385db8ea49597188f334

Documento generado en 27/05/2021 11:06:19 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**